

| <b>FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA</b>   |  |
|---|--|
| <b>Nombre, razón social o denominación social:</b>  | MVS Multivisión, S.A. de C.V.  |
| <b>En su caso, nombre del representante legal:</b>  | María Elena Ehlers Ramírez   |
| <b>Documento para la acreditación de la representación:</b><br>(En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).  | Escritura pública número 87,965 otorgada ante la fe del Notario Público número 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca. |
| En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.  | María Elena Ehlers Ramírez   |
| <b>AVISO</b>  |  |
| <p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.</p> <p>En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |  |

*María Elena Ehlers Ramírez*

| FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA            |                                      |   |
|---|--------------------------------------|---|
| Comentarios al Anteproyecto                               |                                      |   |
| Capítulo  | Artículo, fracción, inciso o párrafo | Comentario  |
| Capítulo I<br>Disposiciones Generales                     | Artículo 2                           | Los criterios que estos artículos disponen para determinar si un contrato de arrendamiento podría generar efectos nocivos en la competencia económica –fenómenos de concentración, acaparamiento y propiedad cruzada–, encuentran asidero en los artículos 28 constitucional y 104 de la LFTR; sin embargo, no han recibido una definición puntual, por lo que su vinculación con la autorización del arrendamiento constituye un ámbito discrecional para el Instituto que, a su vez, podría traducirse en una barrera para colocar espectro en el mercado. Por ello, con la finalidad de contar con parámetros objetivos que brinden mayor certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos regulados sobre cuándo se considera que el arrendamiento propuesto resulta anticompetitivo, se propone incluir en el artículo 3º de los Lineamientos un glosario de definiciones de los términos “fenómenos de concentración”, “acaparamiento” y “propiedad cruzada”.   |
| Capítulo IV<br>De la Autorización                         | Artículo 23                          |   |
| Capítulo I.<br>Disposiciones Generales                    | Artículo 3,<br>fracción II           | Se impone como requisito indispensable para tener el carácter de arrendatario, contar con un Título de Concesión Única para Uso Comercial o Uso Privado, sin prever la posibilidad de rentar el espectro a un concesionario que cuente un título de diferente naturaleza. Si bien la LFTR busca que las concesiones migren a la modalidad de concesión única, en términos del artículo Octavo transitorio del Decreto de la LFTR, los concesionarios cuyo título haya sido otorgado bajo la vigencia de la LFT podrán obtener autorización del Instituto (i) para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, o (ii) para trasitar a la concesión única; de manera que prever como requisito del arrendamiento que el arrendatario cuente con un título de concesión única, sin prever de igual manera que aplique para los concesionarios autorizados para prestar servicios adicionales, no sólo denota una incongruencia con la LFTR, sino que se traduce en una medida discriminatoria. Aunado a ello, esta limitación puede significar una barrera o dificultad adicional para quien quiera arrendar espectro radioeléctrico (i) por la carga regulatoria que esto supone y (ii) porque, bajo ciertas interpretaciones del |
| Capítulo II. Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico | Artículo 7                           |   |

*Manuel...*

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  |                    | <p>régimen transitorio de la LFTR no consentidas, existen concesionarios que no reúnen los requisitos para migrar a la concesión única.</p>   |
| <p>Capítulo II. Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico</p> | <p>Artículo 9</p>  | <p>La obligación del arrendador de espectro radioeléctrico de abstenerse de aplicar un trato discriminatorio respecto a otros interesados en arrendar dichas bandas de frecuencia, no encuentra fundamento directo o expreso en la LFTR. Aunado a ello, esta obligación es incongruente con el artículo 11 de los Lineamientos, el cual salvaguarda el derecho de los interesados de pactar libremente la renta o precio materia de los contratos de arrendamiento. No formular como criterio de excepción al trato no discriminatorio la libertad prevista en el artículo 11, puede tener implicaciones negativas para el arrendador del espectro, particularmente por la naturaleza escasa del espectro radioeléctrico, cuyo valor se determina en función a su disponibilidad en un momento dado. Incluso, omitir dicha salvedad podría conducir, bajo ciertas interpretaciones, a que la obligación de trato no discriminatorio incluya hacer extensivas determinadas condiciones económicas a otros concesionario interesados.</p> |
| <p>Capítulo III. De la Solicitud de Autorización</p>             | <p>Artículo 18</p> | <p>La autorización del Instituto respecto a cualquier modificación o novación al contrato de arrendamiento debe excluir aquellas vinculadas con la renta o precio objeto del acuerdo de voluntades, pues en términos del artículo 11 de los Lineamientos, los interesados tienen el derecho de negociarlo libremente.</p>   |
| <p>Capítulo IV. De la Autorización</p>                           | <p>Artículo 21</p> | <p>El Instituto, previo a inscribir las autorizaciones y los contratos de arrendamiento en el Registro Público de Concesiones, debe tomar las medidas necesarias a efecto de resguardar la información confidencial contenida en los mismos; en particular en tratándose del precio pactado, pues de lo contrario se vería vulnerado el derecho de los interesados de pactar libremente la renta o precio objeto de los contratos de arrendamiento.</p>   |

*Mano de la Autorización*

|  |                    |  |
|--|--------------------|--|
| <p>Capítulo IV. De la Autorización</p> | <p>Artículo 23</p> | <p>Si bien la negativa <i>ficta</i> ante el silencio administrativo tiene asidero en la LFPA, ordenamiento de aplicación supletoria a la LFT, lo cierto es que dicha figura no está expresamente prevista en el ordenamiento legal a suplir, la LFTR, por lo que no debe regir, pues los concesionarios quedarían en estado de indefensión al no conocer las razones de la autoridad para negar la autorización. En todo caso, no obstante, la afirmativa <i>ficta</i> se constituye como un mecanismo de respuesta a las solicitudes de arrendamiento más adecuado bajo los estándares de protección de la persona dispuestos en el artículo 1º constitucional. Esto particularmente bajo el esquema previsto en el Anteproyecto de los Lineamientos, pues la imposición de criterios indeterminados para la autorización del arrendamiento –“fenómenos de concentración”, “acaparamiento” y “propiedad cruzada”–, implica que los interesados en las solicitudes rechazadas no tengan elementos objetivos y suficientes para por lo menos inferir las razones por las cuales éstas se estimaron improcedentes.</p> |
|--|--------------------|--|

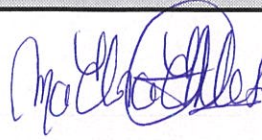
**Nota:** Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

| Transitorio                         | Comentario  |
|-------------------------------------|---|
| <p>Artículo Tercero transitorio</p> | <p>En primer lugar, de la lectura de este artículo transitorio se advierte una ambigüedad sintáctica, ya que no brinda claridad respecto a las categorías de concesiones de espectro radioeléctrico a las que les aplica la calificación de “propósitos de comunicación privada”. Esta ambigüedad podría atenderse alineando el texto del artículo transitorio a la redacción empleada en el artículo 104 de la LFTR, en los términos que a continuación se precisan:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tercero. Las concesiones de espectro radioeléctrico otorgadas al amparo de las abrogadas Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, que se equiparen a las concesiones para uso comercial o privado, estas últimas con propósitos de comunicación privada en los términos contemplados en la Ley, podrán ser objeto de la Autorización de Arrendamiento prevista en los Lineamientos, salvo restricción en el título de concesión.</i></p> <p>Por otro lado, la prohibición que este artículo prevé es contraria a los principios de convergencia, uso eficiente del espectro, impulso a la competencia y protección progresiva de los derechos de las audiencias, aunado a que vulnera frontalmente los derechos de estos concesionarios de concurrir a los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión en un entorno convergente y en condiciones de competencia efectiva. En tal virtud, se debe prever la posibilidad de que los concesionarios que se coloquen en esta hipótesis normativa, acrediten junto con su solicitud de arrendamiento haber solicitado la modificación de su título para los efectos de eliminar tal restricción, en términos similares a lo dispuesto en el</p> |



artículo 22 del Anteproyecto.

**Nota:** Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.



**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Observaciones generales o aportaciones adicionales**

|   |  |
|---|--|
| 1 |  |
| 2 |  |
| 3 |  |
| 4 |  |
| 5 |  |

**Nota:** Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.

**Instrucciones para su llenado:**

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientosarrendamiento@ift.org.mx](mailto:lineamientosarrendamiento@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 5 Megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Capítulo, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015, de conformidad con el calendario de labores del Instituto. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Jorge Rodolfo López Rodríguez, Subdirector de Proyectos Regulatorios 3 del IFT, a través de los siguientes datos: [jorge.lopezr@ift.org.mx](mailto:jorge.lopezr@ift.org.mx), teléfono 55 5015 4111.

